



EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Retribuciones.—Decreto 2/1993 de 26 de enero, por el que se fijan las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 190

Consejería de Agricultura y Comercio

PYMES.—Orden de 26 de enero de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice del Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón..... 195

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía y Hacienda

Nombramientos.—Orden de 25 de enero de 1993, por la que se hace público el nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura 200

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Normas Subsidiarias.—Resolución de 7 de octubre de 1993, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias Comarcales de La Vera y la delimitación de suelo urbano de los Municipios de: Tejada del Tiétar y Valdeñigos, Collado, Cuacos de Yuste, Pasarón de la Vera, Garganta la Olla, Torremenga, Valverde de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Robledillo de la Vera, Viandar de la Vera, y Talaveruela de la Vera, provincia de Cáceres 200

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Expropiaciones.—Anuncio de 21 de diciembre de 1992, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos y urgente ocupación de bienes y derechos para instalación de línea eléctrica a 20 KV para mejora del suministro en Villafranco del Guadiana 201

Excmo. Ayuntamiento de Plasencia

Convocatoria.—Corrección de errores al anuncio de 18 de noviembre de 1992, para la provisión de tres plazas de Auxiliares Administrativos, mediante el sistema de oposición libre 201

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 2/1993, de 26 de enero por el que se fijan las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, establece que el incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, experimentarán el mismo incremento que el que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para su personal. Publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no experimentarán incremento alguno una vez aplicadas a estas últimas las cláusulas de revisión salarial que se hubieren pactado mediante acuerdo o convenio. Posteriormente, el Real Decreto Ley 1/1993 de 8 de Enero sobre medidas urgentes en materia de gastos del personal activo, establece el incremento de retribuciones para 1993 determinando la cuantía de la cláusula de revisión salarial así como la consiguiente paga de compensación por importe igual al de la cláusula de revisión salarial. Por último, el II Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, efectúa un reenvío a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para fijar el incremento de retribuciones de esta clase de personal, y al órgano de gobierno de la Junta de Extremadura para determinar el importe del complemento específico del personal laboral calificado por el II Convenio Colectivo como de libre designación.

Con objeto de determinar la incidencia de las citadas normas en el ámbito de la Administración Autonómica, se hace necesaria la aprobación del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de enero de 1993,

DISPONGO

Artículo 1.—Incremento general.

1.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, y el Real Decreto

Ley 1/1993 de 8 de enero, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo, con carácter general, la cuantía de las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, interino y eventual experimentarán un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1992, una vez incrementadas en el 0,09524 por 100.

2.—Con efecto de 1 de enero de 1993, los conceptos retributivos del personal laboral establecidos en el artículo 9.º B del II Convenio Colectivo para el personal de la Junta de Extremadura experimentarán el crecimiento establecido en el apartado anterior, excluido el complemento de puesto de trabajo de nivel I.

3.—De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo los distintos conceptos retributivos del personal son las que se reflejan en las Tablas I y II del Anexo a este Decreto.

Artículo 2.—El importe total de las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales e Interventores General, no experimentarán variación alguna respecto de las vigentes en el ejercicio de 1992, quedando excluidas del incremento establecido en el artículo anterior, de la cláusula de revisión salarial y de la paga de compensación establecida en el artículo 7 de este Decreto, sin perjuicio de la acomodación de los conceptos retributivos para garantizar la citada congelación salarial, que establece el Real Decreto Ley 1/1993, de 8 de enero.

Artículo 3.—El personal eventual que ocupare puestos para los que su Relación de Puestos de Trabajo fije retribuciones asimiladas a las de los altos cargos, percibirán éstas en la misma cuantía que aquéllos, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.—Con referencia al ejercicio 1992, los titulares de puestos base, que hubieren prestado servicio en los mismos, percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado, con cargo al presupuesto de la Consejería donde preste actualmente servicios, la paga adicional que se define en la Disposición Adicional del Decreto de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería a que pertenezca, en las cuantías establecidas, en razón al tipo de puesto y el Grupo a que pertenezca su titular.

Durante 1993, dicho personal percibirá el mismo complemento incrementado en los valores establecidos con carácter general en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5.—El personal funcionario que tuviere reconocido el complemento especial, o que le fuere reconocido durante el presente ejercicio, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1991 de 19 de diciembre de Presupuestos Ge-

nerales de la Comunidad Autónoma para 1992, lo percibirá, en cuantía igual a la diferencia entre la asignada al complemento de destino de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, y la correspondiente a su grado personal o del puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 6.—1.—Los importes de los complementos de los puestos de libre designación del personal laboral, establecidos en el artículo 9.A).5.f). del II Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, serán:

A) Complemento de puestos de dirección de Centros:

1) En centros de veinticuatro horas, su importe en 1992 será igual al del complemento específico del personal funcionario, tipo 2.2.

2) En otros centros, su importe en 1992 será igual al del complemento específico del personal funcionario, tipo 2.3.

3) Este complemento se comenzará a percibir a partir del día primero del mes en que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el II Convenio colectivo citado anteriormente. Hasta entonces, desde el día primero de 1992, los titulares de estos puestos percibirán la parte proporcional que les corresponda al tiempo trabajado, del complemento de especial responsabilidad, establecido en el artículo 7.A).5). del Acuerdo suscrito por la Administración con la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, publicado por Resolución de 10 de abril de 1991 en el Diario Oficial de Extremadura.

B) Complemento de disponibilidad de los conductores de miembros del Consejo de Gobierno.

1) El importe en 1992 del citado complemento será de 811.436 pesetas.

2) La percepción de este complemento será incompatible con la percepción de horas extraordinarias y horas de espera realizadas durante el ejercicio de 1992 y 1993.

2.—Los complementos citados en este artículo, experimentarán para 1993, los incrementos generales citados en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 7.—1.—A todo el personal que durante 1992 hubiere prestado servicios en la Administración de la Junta de Extremadura, con las exclusiones que se expresan en los artículos 2 y 3 de este Decreto, se le abonará una paga de compensación por cuantía del 0,09524 por 100 del total de retribuciones devengadas durante dicho año, excluidos los siguientes conceptos:

—Paga de compensación del 0,6667 por 100, establecida mediante Decreto 38/1992 de 21 de abril.

—Complementos personales transitorios.

—Indemnización por razón de servicio.

—Percepciones en especie.

—Cantidades percibidas en concepto de prestaciones no salariales

2.—La cuantía de los complementos personales transitorios reconocidos, vigentes al día 1 de enero de 1993, no se verá reducida por el importe de esta paga.

3.—La percepción de esta paga de compensación será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de desviación de índice de precios al consumo de 1992.

4.—Cada Consejería abonará esta paga de compensación al personal que se encuentre en alta en la misma con efectos del día uno del mes en que se haga efectiva, y en la base de cálculo se tendrán en cuenta las retribuciones devengadas en cualquier otra en que hubiera prestado servicios durante 1992, con exclusión de las mencionadas en el párrafo 1 de este artículo. Asimismo cada Consejería abonará esta paga al personal que hubiere prestado servicios durante 1992 en la misma y que haya causado baja definitiva en la Junta de Extremadura.

Artículo 8.—La paga de compensación a que se refiere el artículo anterior, se abonará con cargo a un nuevo concepto presupuestario, denominado Paga de Compensación 1992, por cada uno de los artículos correspondientes al Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto de la Junta de Extremadura para 1993.

Artículo 9.—Los incrementos de retribuciones previstos en el presente Decreto se financiarán con el incremento global de los créditos contemplados en el Capítulo I de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta a las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Trabajo para dictar las normas y actos que sean precisos para ejecutar y desarrollar este Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

TABLA I: RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIOS 1993

A.- B A S I C A S :			T R I E N I O S :		
S U E L D O S :					
Grupo	Anual	Mensual	Grupo	Anual	Mensual
A	1.986.978	141.927	A	76.272	5.448
B	1.686.412	120.458	B	61.026	4.359
C	1.257.102	89.793	C	45.794	3.271
D	1.027.894	73.421	D	30.562	2.183
E	938.378	67.027	E	22.932	1.638

B.- COMPLEMENTARIAS :

1.- Complemento de DESTINO :

nivel	anual	mensual	nivel	anual	mensual
30	1.495.512	124.626	15	505.416	42.118
29	1.341.456	111.788	14	470.760	39.230
28	1.285.032	107.086	13	436.092	36.341
27	1.228.596	102.383	12	401.412	33.451
26	1.077.852	89.821	11	366.780	30.565
25	956.304	79.692	10	332.112	27.676
24	899.868	74.989	9	314.784	26.232
23	843.468	70.289	8	297.420	24.785
22	787.020	65.585	7	280.128	23.344
21	730.716	60.893	6	262.764	21.897
20	678.756	56.563	5	245.436	20.453
19	644.064	53.672	4	219.468	18.289
18	609.408	50.784	3	193.500	16.125
17	574.740	47.895	2	167.508	13.959
16	540.096	45.008	1	141.564	11.797

2.- Complemento ESPECIFICO:

tipo	anual	mensual	tipo	anual	mensual
1.1	2.016.528	168.044	A.1	585.618	48.802
1.2	1.565.880	130.490	A.2.	547.419	45.618
1.3	1.085.940	90.495	B.1	365.352	30.446
2.1	688.716	57.393	B.2	329.724	27.477
2.2	513.060	42.755	C.1	287.700	23.975
2.3	445.572	37.131	D.1	268.620	22.385
3.1	416.280	34.690	E.1	224.064	18.672
3.2	388.272	32.356			
**	Veterinario, coord.:		V.1	1.259.064	104.922
**	Veterinario, p.base:		V.2	1.255.824	104.652

3.- Paga adicional puestos base:

No Singularizados			Singularizados		
Grupo	Anual	Mensual	Grupo	Anual	Mensual
A	71.328	5.994	Todos	8.160	680
B	50.952	4.246			
C	15.288	1.274			
D	15.288	1.274			
E	15.288	1.274			

TABLA II : RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL 1993

GRUPO	ANUAL	MENSUAL	.C.NIVEL	ANUAL	MENSUAL
I	1.870.778	133.627	10	963.942	68.853
II	1.500.058	107.147	9	793.324	56.666
III	1.314.698	93.907	8	698.684	49.906
			7	586.656	41.904
			6	493.304	35.236-
			5	455.462	32.533
IV	1.240.568	88.612	4	362.138	25.867
			3	276.234	19.731
			2	240.240	17.160
V	1.166.424	83.316	1	182.644	13.046

TRIENIO	Anual	Mensual
---------	-------	---------

Valor	46.335	3.310
-------	--------	-------

COMPLEMENTOS ESPECIFICOS DEL PERSONAL LABORAL

	anual	mensual
* Turnicidad:	48.912	4.076
* Domingos y festivos:	69.288	5.774
* Nocturnidad:		25 por 100 sueldo
* De puestos Nivel 1:	35.004	2.917
* Penosidad :		20 por 100 sueldo
* Toxicidad:		20 por 100 sueldo
* Peligrosidad:		20 por 100 sueldo
* P.Dir. 24 horas:	513.060	42.755
* P.Dir. otros:	445.572	37.131
* C.disponibilidad.:	826.836	68.903
* De jornada partida:	91.704	7.642

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice del Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón.

Los agricultores de las zonas regables del Arrago y del Alagón, se han visto afectados durante 1992 por la insuficiencia del agua embalsada para riego en sus respectivas zonas. En consecuencia, han debido de dejar de cultivar parte de la superficie agrícola útil regable de sus explotaciones, con la consiguiente disminución de los ingresos que habitualmente obtienen de sus cosechas, siendo evidente además, que la disminución de rentas de estos agricultores afecta asimismo a otros trabajadores de la mencionada zona y manteniéndose firmes los criterios de sostenimiento de la renta de estos colectivos situados en zonas desfavorecidas de nuestra Comunidad Autónoma, procede adoptar las medidas que afiancen esta política sostenida por la Junta de Extremadura.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14/01/93, que autorizó la subsidiación de intereses a una línea de préstamos a agricultores de las zonas,

DISPONGO:

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo 0, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón.

Mérida, a 26 de enero de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO 0

APENDICE AL DECRETO 29/92 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE REGADIO EN LA ZONAS REGABLES DEL ARRAGO Y DEL ALAGON.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una línea de financiación privilegiada que permita a los titulares de explotaciones de regadío del Arrago y del Alagón hacer frente a la disminución de ingresos en sus rentas motivada por la sequía y la falta de agua para riego en la campaña de 1992.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones de regadío de las zonas del Arrago y del Alagón o los aparceros en la cuota de participación que tenga concertada en cada caso, que hayan sido afectados por la insuficiencia de agua para riego con merma en sus ingresos y que hagan la solicitud correspondiente, y en ambos casos siempre que sean agricultores a título principal (ATP).

Quedarán excluidos los agricultores que aun cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, hayan sido beneficiarios de otra ayuda de la Junta de Extremadura como consecuencia de la sequía del año 1992, y los que su superficie de regadío entre las tres zonas supere las 15 Has.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos tienen por objeto financiar el déficit de ingresos con respecto a un año normal habido en la explotación.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe Máximo Financiable:

El importe máximo del préstamo financiable será el que se deduce de la aplicación de los topes de la tabla siguiente:

Superficie regable de la explotación en la zona afectada (Ha.)	Cuantía máxima del préstamo	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 2,0 y 4,99	500.000 Pts.	0
Entre 5,0 y 9,99	100.000 Pts./Ha.	0
Entre 10,00 y 15,00	100.000 Pts./Ha.	2

Para los efectos de control de superficie de regadío en base a las cuales va a concederse la ayuda, se tomará la suma totalizada por explotación de los certificados del Secretario de la Comunidad Regante correspondiente.

En los casos de aparcería se contabilizará la superficie equivalente, calculada como producto de la superficie correspondiente por el porcentaje de participación del solicitante en la producción, según documento contractual acordado.

5.2.—Tipo de Interés:

El tipo de interés se establece en el 15 % nominal anual.

5.3.—Subvención de la Junta de Extremadura:

La subvención de la Junta de Extremadura será tal que el interés a pagar por el beneficiario no supere lo establecido en la tabla del punto 5.1.

5.4.—Volumen de Recursos:

El volumen total de líneas de crédito a arbitrar, que será abierta, ascenderá en principio a la cantidad de 400 millones de pesetas, a la que corresponderá una subsidiación media de 45 millones en 1993 con cargo a la partida presupuestaria 12.01.470.00 del programa 711A, 60 millones de pesetas en 1994, 40 millones de pesetas en 1995, 20 millones de pesetas en 1996 y 12 millones de pesetas en 1997.

5.5.—Plazos, Amortización y Carencias:

AMORTIZACION: En seis partes iguales: a 31 de diciembre del año 1994, a 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1995 y 1996 y 30 de junio de 1997.

CARENCIA: Será hasta el 30 de junio de 1994.

5.6.—Otras características:

La duración total de préstamo será hasta el 30 de junio de 1997, con independencia de la fecha de formalización.

Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de semestres naturales.

La primera liquidación de intereses se practicará al 30 de junio de 1993, con independencia de la fecha de formalización del préstamo y por el periodo transcurrido desde la del ingreso en cuenta del beneficiario del importe de dicho préstamo.

La liquidación de intereses sucesivos se practicarán por semestres naturales vencidos.

Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo que especifica el apartado 5.1, compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Estructuras Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno el nombre del prestatario, el importe de cada préstamo y la fecha del valor del ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Estructuras Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado total o parcialmente por adelantado, acompañando nuevo cuadro de amortización.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes:

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I y anexo I.1 del presente Apéndice, en la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria correspondiente, adjuntando la documentación siguiente:

—Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.F.

—Certificación del Secretario de la Comunidad de Regantes correspondiente por cada uno de los titulares que se relacionen en el anexo I.1.

—Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria (cuenta propia del REA o autónomo rama agraria del Régimen General), así como de estar al corriente del pago de sus cuotas.

—Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1991.

—En el caso de que el solicitante sea una Entidad Asociativa Agraria, presentará una certificación de miembros indicando para cada uno los datos que para los peticionarios figuran en el modelo oficial de solicitud.

—Fotocopia compulsada del documento acreditativo del arrendamiento o aparcería en su caso.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días natura-

les contados a partir de la fecha de publicación de este Apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

La Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria correspondiente recibirá y registrará las solicitudes, remitiendo las mismas en el plazo más breve posible a la Dirección General de Estructuras Agrarias a través de la Agencia de zona del SEYCA de Plasencia.

7.2.—Concesión y comunicaciones:

Revisada la solicitud y la documentación la Dirección General de Estructuras Agrarias, calculará el importe del préstamo que corresponda y lo notificará individualmente a cada solicitante.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 60 días, contados a partir de la recepción de la notificación individual e improrrogablemente el 30 de junio de 1993. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización:

La formalización se realizará mediante póliza o escritura de crédito a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una póliza o escritura a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparcerías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo, será el Gerente o Administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe a quién debe figurar como titular. En todo caso se acompañará a la solicitud, fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización y de pago de intereses que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Estructuras Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—PAGO SUBSIDIACION.

El pago de la subsidiación de intereses se realizará al término de cada semestre, los cuales se ingresarán en la cuenta del prestatario designada por la Entidad Financiera para abonar los mismos, de tal forma que a dicho prestatario le suponga el interés máximo especificado en el punto 5.1.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Estructuras Agrarias, los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta las amortizaciones sean o no anticipadas.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para las inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Mérida, a 20 de enero de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

A N E X O 1

SOLICITUD DE AYUDA A LOS REGANTES DE LAS ZONAS DEL ARRAGO Y DEL ALAGON (CACERES)

DATOS DEL SOLICITANTE:			
APellidos:	_____		NOMBRE _____
D.N.I. Nº:	_____	CALLE:	_____
POBLACION:	_____	PROVINCIA:	_____ TFNO.: _____
CONYUGE:	_____	D.N.I. Nº:	_____

Habiendo explotado en el año 1.992 las siguientes superficies de regadío:

SISTEMAS DE CULTIVO/TENENCIA	SUPERFICIE (HAS.)			
	ARRAGO	ALAGON MARGEN DCHA.	ALAGON MARGEN IZDA.	TOTAL
- Cultivada directamente (sin aparcería)				
- Llevada en aparcería				
- Cedida en aparcería				
T O T A L				

Con el desglose que de las mismas figuran en los (1) _____ Anexos 1.1 que acompaño.

SOLICITO: Me sea concedida la ayuda al tipo de interés del préstamo que formalice al amparo del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las Zonas Regables del Arrago y del Alagón.

AUTORIZO: A la Junta de Extremadura a ingresar la subsidiación, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la que formalice el préstamo, para compensar en una cuenta, a los efectos de que esta me liquide al interés mínimo que me corresponda.

DECLARO: Bajo mi responsabilidad (2) que son ciertos cuantos datos se incluye en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1.993

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL ESTRUCTURAS AGRARIAS

(1) Poner número de Anexos 1.1 que acompaña a la presente Solicitud.
 (2) La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.

A N E X O 1.1 (*)**A) SUPERFICIES CULTIVADAS DIRECTAMENTE (SIN INCLUIR APARCERIA)**

TITULAR SEGUN CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL _____			
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.	
			PROPIAS
			ARRENDADAS
T O T A L			

B) SUPERFICIES LLEVADAS EN APARCERIA

TITULAR SEGUN CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL _____				
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS. TOTALES (2)	% PRODUCCION SOLICITANTE (3)	SUPERFICIE EQUIVALENTE (2)x(3)/100
T O T A L				

C) SUPERFICIES CEDIDAS EN APARCERIA

TITULAR SEGUN CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL _____				
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS		
DATOS PERSONALES DEL APARCERO				
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS. TOTALES (4)	% PRODUCCION SOLICITANTE (5)	SUPERFICIE EQUIVALENTE (4)x(5)/100
T O T A L				

(*) Complimentar Anexos 1.1 independientes por cada Zona Regable en que se cultive superficie (Arago, Alagón N. Izda. y Alagón N. Dcha).

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1993, por la que se hace público el nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesiones celebradas los días 15 de diciembre de 1992 y 12 de enero de 1993 y de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, del Consejo Económico Social de Extrema-

da, acordó nombrar como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura a D. Carlos Canedo Tejeda, y a D.ª Eulalia Marín Caricol Sabariego en sustitución de D. Justo Vila Izquierdo y D. Valentín García Gómez y a D. Florencio Puerto Bazaga en sustitución de D.ª Rafaela Arias Castro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 4.2 de la citada Ley.

Mérida, a 25 de enero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de octubre de 1993, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias Comarcales de La Vera y la delimitación de suelo urbano de los municipios de: Tejeda del Tiétar y Valdeñigos, Collado, Cuacos de Yuste, Pasarón de la Vera, Garganta la Olla, Torremenga, Valverde de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Robledillo de la Vera, Viandar de la Vera y Talaveruela de la Vera, provincia de Cáceres.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en su sesión de 7 de octubre de 1992, conoce del Expediente que se epigrafa y que ha sido objeto de estudio y dictamen por el Servicio de Urbanismo.

A la vista del informe técnico del Servicio de Urbanismo, y de las

observaciones formuladas por la Oficina Técnica de la Mancomunidad de la Vera,

ACUERDA

Aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias Comarcales de La Vera, debiendo procederse con carácter previo a la información pública a refundir las sugerencias y observaciones aportadas en los informes anteriormente citados, en el proyecto de NN. SS.

Una vez refundido e informado favorablemente por el Servicio de Urbanismo, expóngase a información pública.

El documento NN.SS.CC. de La Vera se encuentra de manifiesto en cada uno de los Municipios citados en el epígrafe, así como en los Servicios Territoriales de C.O.P.U.M.A., Sección de Urbanismo, en Cáceres.

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

V.º B.º
El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 21 de diciembre de 1992, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos y urgente ocupación de bienes y derechos para instalación de línea eléctrica a 20 KV para mejora del suministro en Villafranco del Guadiana.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de noviembre de 1992 (Diario Oficial de Extremadura del 10 de noviembre) ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por la instalación de la línea eléctrica de doble circuito a 20 KV para transporte de energía eléctrica en tramos aéreos y subterráneos, cuyo origen es el apoyo del autotransformador de la línea de Cia. Sevillana de Electricidad a Talavera la Real, enlaza con el Centro de Seccionamiento de Villafranco y finaliza en el Centro de Transformación de HISPARECO, en la localidad de Villafranco del Guadiana, en base a lo establecido en la Ley 10/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y cuyo expediente ha sido iniciado en virtud de petición formulada por la Empresa Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.

En su consecuencia este Servicio Territorial convoca a los propietarios de la finca afectada que después se hace mención y al titular de la instalación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que el día 19 de febrero próximo a las 11 de la mañana se personen en el Ayuntamiento de Villafranco del Guadiana a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a las fincas respectivas, se levante el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios en la forma prevista en el mencionado precepto legal, pudiéndose formular hasta el momento del levantamiento del acta previa y ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores padecidos en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal o bien representados por personas acreditadas fehacientemente presentando los documentos pertenecientes a tal representación pudiéndose hacer acompañar a su costa si lo estima conveniente, de Notario y peritos.

Los terrenos y bienes a los que afecta esta expropiación están situados en la localidad de Villafranco del Guadiana, término munici-

pal de Badajoz, y son propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que a efectos de la información pública del expediente, apareció publicado en el B.O.E. número 167 del día 13 de julio de 1992, B.O.P. de Badajoz del día 28 de junio de 1992, y D.O.E. número 56 del día 16 de junio de 1992, así como en el periódico «Hoy» de Badajoz del día 27 de junio de 1992.

Badajoz, 21 de diciembre de 1992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

CORRECCION de errores al anuncio de 18 de noviembre de 1992, para la provisión de tres plazas de Auxiliares Administrativos, mediante el sistema de oposición libre.

Apreciado error de impresión tipográfica en el anuncio de 18 de noviembre de 1992, para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares Administrativos, mediante el sistema de oposición libre, publicado en el D.O.E. núm. 9, de 21 de enero de 1993, página 150, se procede de nuevo a su publicación íntegra.

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, la Oferta Pública de Empleo de 1992 y demás disposiciones concordantes, es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre, de tres plazas de Auxiliares Administrativos pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con los haberes correspondientes al Grupo D de la Ley 30/84 (índice de proporcionalidad 0,4, coeficiente 1,7, complemento de destino 14) y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco, ambos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Tercera.—Instancias y admisión.

En las instancias en que solicite tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número de D.N.I. y domicilio.

Asimismo deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y que, en caso de ser propuesto para nombramiento se compromete a jurar o prometer fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Se acompañará a la instancia, el resguardo que justifique haber satisfecho en la Tesorería del Ayuntamiento, la cantidad de dos mil pesetas en concepto de derechos de examen; cantidad que únicamente será devuelta si no ha sido admitido en la oposición por falta de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y la lista certificada de los aspirantes será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

En la resolución, se hará constar el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

Cuarta.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

—Un representante de la Junta de Extremadura.

Un representante del Profesorado Oficial.

—Un funcionario cualificado de la Corporación.

—Un representante del INAP.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

También estará presente en el Tribunal un representante de la Junta de Personal y un representante de cada grupo político.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los Vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas (Graduado Escolar o equivalente).

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

La composición del Tribunal se publicará en el B.O.P.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

1.—El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base tercera.

2.—El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será fijado por sorteo.

3.—Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

4.—Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde

se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexta.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorios y tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio:

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. En este ejercicio, se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio:

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de treinta minutos tres temas extraídos al azar, entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria, uno por cada parte.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio:

De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

En este ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Séptima.—Calificación.

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los tres ejercicios.

Octavo.—Relación de aprobados y presentación de documentos.

Otorgadas las puntuaciones correspondientes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, relación de aprobados, no pudiendo aprobar ni declarar aprobados más aspirantes que el número

de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule el nombramiento pertinente.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsada) del título exigido.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio u Órgano de quien depende, acreditando su condición de funcionario y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena.—Nombramiento y toma de posesión.

1.—Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979 de 5 de abril.

2.—Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Décima.—Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán interponer impugnaciones por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

A N E X O

TEMAS DEL SEGUNDO EJERCICIO

1.—PRIMERA PARTE

MATERIAS COMUNES

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.—Organización del Estado. La Corona. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3.—El Poder Legislativo. El Congreso. El Senado. Leyes Orgánicas. Leyes Ordinarias. Decretos-Ley.

Tema 4.—Los Estatutos de Autonomía. Elaboración. Contenido.

Tema 5.—El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 6.—La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 7.—Hacienda Pública y Administración Tributaria. Presupuestos Generales del Estado. Ingresos y Gastos Públicos.

2.—SEGUNDA PARTE

MATERIAS ESPECIFICAS: A) DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.—Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 2.—Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 3.—El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las Funciones Administrativas.

Tema 4.—El Acto Administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Eficacia.

Tema 5.—Principios Generales del Procedimiento Administrativo. Concepto. Clases de Procedimiento.

Tema 6.—Fases del Procedimiento Administrativo General.

Tema 7.—Las Formas de la acción administrativa: Fomento, Policía Servicio Público.

Tema 8.—El Dominio Público. El Patrimonio Privado de la Administración.

Tema 9.—La Responsabilidad de la Administración.

Tema 10.—Los Recursos Administrativos. Concepto y Significado. Clases. El Recurso como Procedimiento Administrativo.

Tema 11.—Los Contratos Administrativos. Concepto. Elementos. Clases. El procedimiento de contratación.

Tema 12.—El Servicio Público. Modos de Gestión. La concesión.

3.—PARTE TERCERA

MATERIAS ESPECIFICAS: B) ADMINISTRACION LOCAL

1.—El Municipio. El Término Municipal. La Población: El Empadronamiento.

2.—Organización Municipal. Competencias.

3.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

4.—La Provincia en el Régimen Local. Las Mancomunidades Municipales. Las Agrupaciones Municipales. Las Entidades Locales Menores.

5.—Autonomía Municipal y Tutela.

6.—Los Bienes de las Entidades Locales.

7.—Los Contratos Administrativos en la Esfera Local. La selección de contratistas.

8.—La Intervención Administrativa Local en la Actividad Privada. Procedimiento de Concesión de Licencias.

9.—Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y Certificaciones de Acuerdos.

10.—La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios Públicos.

11.—Haciendas Locales. Ingresos y Gastos Locales. Ordenanzas Fiscales.

12.—Los Presupuestos de las Entidades Locales.